

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1884/2020.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A TÍTULO GRATUITO, DE PAQUETES 100% SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD EN EL MARCO DEL PROYECTO “CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: BIBLIOTIC”, CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 105/2020.

Asunción, 11 de agosto de 2020.

VISTOS: La Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020; el Expediente ME-AS-02017/2020 de fecha 24 de junio de 2020, el Dictamen AL N° 726/2020 de fecha 07 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil “PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN”, el numeral 323 del Pliego de Bases y Condiciones, redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 del 23 de enero de 2020, dispone que: “Por cada sub banda asignada el Licenciatario deberá entregar, a título gratuito, a los beneficiarios que la CONATEL indique, un mil trescientos veinte (1.320) paquetes subsidiados por el Licenciatario. Los beneficiarios serán facultades de Universidades Nacionales que ofrezcan carrera de grado y establecimientos educativos públicos...”, expresándose que estos paquetes incluyen: “* una notebooks cuyas características técnicas mínimas son: procesador igual o similar al Intel® Core™ i5 o superior, con dos núcleos, con la potencia de procesamiento necesaria para video y aplicaciones científicas, 8 GB de RAM y una tarjeta gráfica compartida de 1 GB, pantalla como mínimo de 13,6 pulgadas y memoria interna sólida o disco de por lo menos 500 GB. Las notebooks deberán contar con sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete office 2016 como mínimo.- * acceso móvil a internet con un mínimo por mes de 15 GB en volumen de descarga de datos, durante un periodo de 24 meses”.-

Que, a través del Expediente ME-AS-02017/2020 de fecha 24 de junio de 2020, mediante la presentación individualizada como Nota SNJ N° 181/2020 de fecha 23 de junio de 2020, el Lic. Felipe Salomón, en su carácter de Ministro de la Secretaría Nacional de la Juventud, se dirige a la Institución a los efectos de solicitar los paquetes de apoyo otorgados por la CONATEL compuestos por computadoras portátiles con acceso a internet a ser destinados al equipamiento, refacción y montaje de bibliotecas a nivel país y que las mismas contribuyan y beneficien a la educación de la población juvenil paraguaya.

Que, la Asesoría Legal institucional, por medio del Dictamen AL N° 726/2020 de fecha 07 de julio de 2020, considera que, desde el punto de vista jurídico, no existen objeciones para acceder a lo solicitado por la Secretaría Nacional de la Juventud en razón del Proyecto “Centro de Recursos para el Aprendizaje: BIBLIOTIC”.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2020, Acta N° 36/2020, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones” y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96;

RESUELVE:

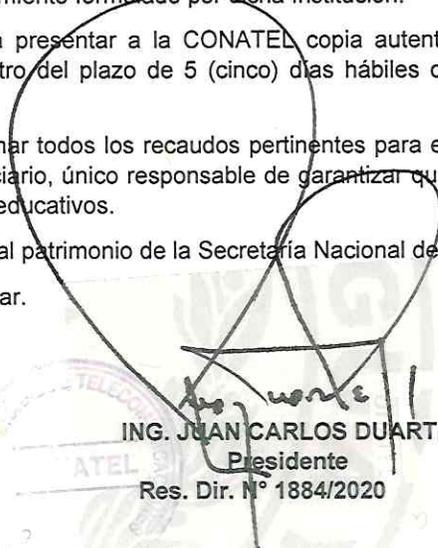
Art. 1° **DESIGNAR** a la Secretaría Nacional de la Juventud como Beneficiaria de los compromisos sociales en el numeral 323 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 “PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN”, redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 del 23 de enero de 2020, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	BENEFICIO OTORGADO	CANTIDAD	PRESTADOR OBLIGADO A LA PROVISIÓN
BIBLIOTIC dependientes de la Secretaría Nacional de la Juventud	Paquete compuesto por una notebook y servicio de acceso móvil a Internet por un periodo de 24 meses (Condiciones y características descriptas en el §323 del PBC Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil, modificado por RD N° 105/2020 de fecha 23.01.2020)	500	TELECEL S.A.E.

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1884/2020.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A TÍTULO GRATUITO, DE PAQUETES 100% SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD EN EL MARCO DEL PROYECTO "CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: BIBLIOTIC", CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 105/2020.

- Art. 2° ESTABLECER** que la provisión de los paquetes serán asignados en 2 (dos) etapas consistente en 250 cada una de ellas. La segunda entrega, estará supeditada a la recepción de la nómina de los establecimientos beneficiarios en la primera etapa, con las cantidades entregadas y nombre de los responsables de cada uno de los establecimientos, a ser remitida por la Secretaría Nacional de la Juventud.
- Art. 3° DISPONER** que la firma TELECEL S.A.E. designada para la provisión, deberá suscribir un contrato de Donación con la Institución beneficiaria, que debe seguir el formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 (diez) días computados a partir del requerimiento formulado por dicha Institución.-
- Art. 4° ESTABLECER** que la firma TELECEL S.A.E. deberá presentar a la CONATEL copia autenticada del Contrato de Donación firmado con la Institución Beneficiaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción.-
- Art. 5° INSTAR** a la Secretaría Nacional de la Juventud, a tomar todos los recaudos pertinentes para el uso adecuado de los beneficios donados, siendo, en su carácter de Beneficiario, único responsable de garantizar que el beneficio otorgado sea destinado exclusivamente a actividades con fines educativos.
- Art. 6° DISPONER** la incorporación de los equipos entregados al patrimonio de la Secretaría Nacional de la Juventud.
- Art. 7° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE
Presidente
Res. Dir. N° 1884/2020

A1112280

**CONTRATO DE DONACIÓN
BENEFICIARIO - PRESTADOR DE SERVICIOS.**

_____, representada en este acto por _____, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en _____, en adelante denominada el DONANTE, y _____, representada en este acto por _____, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en las calles _____, designado como el BENEFICIARIO de parte de los paquetes comprometidos como compromisos sociales en el numeral 323 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil "PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020, convienen en celebrar el presente Contrato de Donación de Servicios, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.-

Cláusula Primera. OBJETO.-

- 1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen las Partes contratantes para la provisión, en carácter de donación de Paquetes compuestos por una notebook y servicio de acceso móvil a Internet por un período de 24 meses, según las condiciones y características técnicas descritas en el §323 del PBC Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil, modificado por RD N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020.-

Cláusula Segunda. ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DE LA DONACIÓN.-

- 2.1. El Donante/Prestador de servicios designado por la CONATEL proveerá, en carácter de donación, paquetes al Beneficiario conforme al siguiente detalle :

BENEFICIARIO	BENEFICIO OTORGADO	CANTIDAD
	Paquete compuesto por una notebook y servicio de acceso móvil a Internet por un período de 24 meses.	

- 2.2. La donación, conforme a lo señalado, incluye:
- 2.2.1. Provisión de notebooks cuyas características técnicas mínimas son: procesador igual o similar al Intel® Core™ i5 o superior, con dos núcleos, con la potencia de procesamiento necesaria para vídeo y aplicaciones científicas, 8 GB de RAM y una tarjeta gráfica compartida de 1 GB, pantalla como mínimo de 13,6 pulgadas y memoria interna solida o disco de por lo menos 500 GB. Las notebooks deberán contar con sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete Office 2016 como mínimo.
- 2.2.2. Provisión de módems 4G tipo USB
- 2.2.3. Acceso móvil a internet con un mínimo por mes de 15 GB en volumen de descarga de datos
- 2.2.4. Los EQUIPOS entregados bajo el presente CONTRATO cuentan con una garantía de 12 meses contra defectos de fabricación, respecto de la cual responderá en todos los casos el fabricante de los mismos.
- 2.3. La provisión del servicio donado, en las condiciones establecidas en el presente Contrato, iniciará con la firma del Acta de inicio de la prestación del servicio comprometido y se extenderá por un periodo de 24 meses.
- 2.4. La provisión de los bienes y servicios donados deberá instrumentarse en Acta que documente la entrega y recepción de bienes, así como el inicio de la prestación del servicio, observando, al menos, cuanto sigue:
- 2.4.1. En cuanto a la entrega de los servicios donados, en el Acta, como mínimo, deben consignarse las características de los bienes recepcionados, si los mismos cumplen con las especificaciones y características técnicas mínimas establecidas en el presente Contrato y en los documentos vinculados al mismo, su estado de funcionamiento, la conformidad del Beneficiario en caso de cumplirse las condiciones establecidas, así como cualquier otra observación vinculada al estado y funcionamiento de los bienes que se considere pertinente documentar.-
- 2.4.2. En cuanto a la provisión del servicio donado, se hará constar en Acta, como mínimo, la fecha y condiciones en que inicia efectivamente la prestación, así como cualquier otra observación que se considere pertinente documentar.-
- 2.5. En caso de existir diferencia entre las especificaciones previstas en el presente Contrato y entre las establecidas en el §323 del PBC Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil, modificado por RD N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020, prevalecerán, en todo caso, aquellas que resulten más beneficiosas para el BENEFICIARIO.-

Cláusula Tercera. OBLIGACIONES DEL DONANTE.-

- 3.1. En el marco de la donación, el DONANTE se compromete a:
- 3.1.1. Brindar las recomendaciones y aclaraciones necesarias de modo a permitir un óptimo funcionamiento del servicio.-
- 3.1.2. Establecer mecanismos eficientes de recepción de quejas y reparación de fallas. El soporte técnico, atención al cliente y procedimiento de reclamo será sin discriminación con respecto a los demás usuarios del DONANTE, para lo cual deberá proveer las informaciones necesarias con relación a dichos mecanismos y procedimientos.-

3.1.3. Proveer asistencia técnica durante el periodo de provisión del servicio cuando ella sea requerida.-

- 3.2. El BENEFICIARIO, a partir de la suscripción del presente Contrato, asumirá, con relación al DONANTE, los derechos que corresponden a todo usuario conforme al Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.-
- 3.3. En caso de existir discrepancias entre las condiciones que rigen la prestación del servicio a usuarios en general y las condiciones establecidas a favor del BENEFICIARIO en este Contrato o en disposiciones establecidas por la CONATEL para estas donaciones, prevalecerán aquellas que sean más favorables para el BENEFICIARIO.-

Cláusula Cuarta. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

- 4.1. El BENEFICIARIO, a partir de la suscripción del presente Contrato, asume, con relación al DONANTE, las obligaciones que corresponden a todo usuario conforme al Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a excepción del pago del servicio.-
- 4.2. Corresponde al BENEFICIARIO la determinación de quienes serán usuarios de los beneficios entregados. El BENEFICIARIO es responsable de garantizar que ellos sean destinados exclusivamente a actividades y fines educativos.

Cláusula Quinta. PROHIBICIONES.-

- 5.1. Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que surgen del presente Contrato.-
- 5.2. En la prestación comprometida, el DONANTE no podrá discriminar al BENEFICIARIO del presente Contrato o darle un trato diferencial con relación al trato que reciben los demás usuarios del servicio, a menos que el trato desigual sea a los efectos de otorgar al BENEFICIARIO condiciones más favorables.
- 5.3. El BENEFICIARIO debe abstenerse de hacer uso indebido del servicio donado, asumiendo la responsabilidad en caso de que esto ocurra.-

Cláusula Sexta. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.-

- 6.1. En caso de interrupciones o degradaciones del servicio donado, se estará a lo dispuesto, al respecto, en el Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Únicamente se tendrán como causales justificadas de incumplimiento de la obligación de continuidad del servicio las previstas en dicho Reglamento.-
- 6.2. En todos los casos, se presumirá que las interrupciones del servicio son por causa imputable al DONANTE, quedando a cargo de la misma la prueba de que la interrupción no le es imputable.-

Cláusula Séptima. ASISTENCIA, DENUNCIAS Y RECLAMOS.-

- 7.1. El soporte técnico, atención al cliente y procedimiento para la formulación de denuncias o reclamos serán los mismos que los establecidos para los demás usuarios del DONANTE. Adicionalmente, específicamente para el presente contrato, las Partes podrán designar los representantes operacionales a los que se comunicará sobre la interrupción o degradación del servicio o cualquier otro reclamo relacionado a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.-
- 7.2. Las denuncias por degradaciones o interrupciones del servicio se tramitarán, en primera instancia, ante el DONANTE, de acuerdo con los procedimientos vigentes en el Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones. En caso de que lo reclamado no fuere resuelto, el BENEFICIARIO, sin perjuicio de las demás vías con que cuenta para hacer efectivo el objeto del presente Contrato, podrá presentar su reclamo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.-

Cláusula Octava. NOTIFICACIONES.-

- 8.1. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente Contrato se cursarán por escrito a los domicilios constituidos por las partes en el mismo, surtiendo plenos efectos desde su recepción. La modificación de los domicilios, para surtir efectos, deberán comunicarse a la otra parte por medios fehacientes. En caso de que no sea así, subsistirán, para todos los efectos, los domicilios constituidos.-

Cláusula Novena. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- 9.1. Cualquier controversia que surja sobre la interpretación, ejecución o cumplimiento de las cláusulas del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las Partes, será dirimida ante los jueces y tribunales ordinarios de la República.-

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente Contrato, constituido por tres páginas progresivamente numeradas y sus Anexos, que consta de tres páginas, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en Asunción, República del Paraguay, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Aldo Natalizia – Rubén Gómez
Apoderados

Beneficiario

TELECEL S.A.E.